PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

rask so bling so o

FRANQUEO CONCERTADO

EM LA CAPITAL

Por un mes. . . . 2'00 pesetas Por tres meses . . 5'50 Por seis meses . . 10'50 Por un año 20'50

FERRA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas Por tres meses. . . 7'00 Por seis meses . . . 12'50 Por un año 24'00

Números saeltos, 25 centimos uno

LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA. -- No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

1864

PRECIOS DE INSERCIÓN BESHOUT-SETO

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco centimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de THES centimos de peseta también ron PA-LABBA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carsa de Pago, haber satisfe-cho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si ea ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día an que termina, la inserción de la Ley en la Gausta .(Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las susoripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fusra de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de facil cobro.

Administración de Justicia

1902

Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Najera.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Blenes de asia provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Fernando Lopez Audrés, de Sas Millan de la Cogolla, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Persando López Audrés, sotualmente es ignorado paradero, a fin de que en el término de coho dias hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por esorito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo aperciblmiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Najera, 1 de julio de 1937.-El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

publicados el día 24 de junio de

1987, de acuerdo con las disposi-

Divisas procedentes de exportaciones

Divisas libras importadas voluntaria y definiticamente

42'00

8'58

45'15

3'45

4'69

2'55

30,00

2'17

2'11

1'87

49'10

52'50

10'72

244'70

180'85

5'85

47'65

3'18

2'60

2'50

2'35

88'10

195'75

144'70

ciones oficiales:

Francos suizos

Peso moneda legal

Coronas noruegas

Coronas danesas

Coronas checas

Coronas suesas

Reichsmark

Florines

Escudos

Francos

Libras

Dolares

Belgas

Florines

Escudos

Francos suizos

Peso moneda legal

Coronas noruegas

Coronas suecas

Francos

Libras

Liras

Dolares

Cambios de compra de monedas

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Exemo, sefior: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itiserario fijo, etc.. expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una cuarta prorroga hasta el 30 de septiembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalabo.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos 25 de junio de 1937.-Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunica-

(Del Beletin Oficial del Estado».-Burgos, 27 de junio de 1987.— Número 250)

ORDEN

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de febrero último, y conformándome con el dictamen de esa

Comisión, dispongo: 1.º Que el cupo de alcohol de melaza. correspondiente al tercer trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forms: a la región de Valladolid, einco mil hectólitros; a la de Zaragoza, dieoisiete mil; a la de Granada, veinte mil, y a la de Sevilla, diecinueve mil, siendo por lo tanto el total cupo, de sesenta y un mil hectóli-

La región de Valladolid, deberá atender, en su caso, a las necesidades de las provincias liberadas. de la 1.ª región (Madrid), que funciona ya con sutonomía.

2.º Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda

clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de compuesios; y

3.º Que en les primeros días de la seguada quincena de septiembre próximo los citados Iuspectores Regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar, con respecto al último trimestre del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 29 de junio de 1937.-Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión deHacienda.

(Del Boletin Oficial del Estado) .-Burgos, 30 de junio de 1937 .-Numero 253).

ORDEN

Exemo. S.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletim Oficial del Estado», de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arance! correspondientes a las mercancias importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de julio y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata espa nola o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y cinco enteros con treinta y cuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 29 de junio de 1937.— Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del Boletin Oficial del Estado». Burgos, 30 de junio de 1937.— Número 253).

ORDEN

1832

Marie Marie

Exomo. Sr.: Teniendo en cuenta

que subsisten las causas que obligaron segúa Orden del Ministerio de ladustria y Comercio de 17 de junio de 1935 («Gaceta» del 25 de (unio), a la prórroga por dos años de la reserva temporal para investigación de sales potásicas en la cuenca subpirenáica, suyo perímetro fué designado en la Orden mencionada, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se suspende el derecho público de registro minero en la zona de referencia.

Artículo 2.º El Estado Español podrá declarar la cadueldad de es ta disposición en toda o en parte de la zona reservada.

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 19 de junio de 1937.-Francisco G. Jordana.

Señor Prresidente de la Comisión de Industria Comercio y Abas-

(Del Boletin Oficial del Estado». Burgos, 22 de junio de 1937.-Número 245).

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 64 al 68 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logrofio ejecutadas por los contratista don Melquiades Velilla y don Concepción Jiménez, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para res ponder de la contraia a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910 modificando el articulo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, ordeno a los Alcaldes de Granon y Santo Domingo en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra los citados contratistas en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL a cuya terminación de no ser enviadas se entenderà que no existe reclamación alguna.

Logroño, 1 de julio de 1937. -El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Coronas danesas (Del Boletin Oficial del Estado»,-Burgos, 24 de junio de 1987,-Número 250).

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de conservación del firme de los kilómetros 60 al 64 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logrono ejecutadas por los contratista don Melquiades Veilila y don Concepción Ji-ménez, y a fin de que pueda relirar la fianza constituída para res ponder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910 modificando el ar tículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, ordeno a los Al caldes de Granon y Santo Do mingo en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reciamaciones que les hayan sido presentadas o las qué se presenten contra los citados contratistas en el improrrogable plazo de treinta días a centar de la inserción de este anuncio en el Bolerin Oficial a cuya termina ción de no ser enviadas se entenderà que no existe reclamación al

Logroño, 1 de julio de 1937. -El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

EDICTO

Don Indalecio Peña Azefra, Ju z Especial sustituto and partido de Nájera.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes de esta provin cia para instruir expediente aphie declaración administrativa de res ponsabilidad civil de Isidro Vaz quez Mauzanares de San Mi lan de la Cogolla he acordado en el mism experiir el presente como lo verillo por el que se clia al referido presunto responsable Isidro Vázquez Manzaneres, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho dias habi les comparezos ante este Juzgado especial, personalmente o por es-orito, para que alegue y pruebo en su defensa lo que estime pro-cedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el per juicio a que hubiere lugar.

Najera, 1 do julio de 1937.-El Juez Instructor, Indalecio Paña Azofra.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monsdas publicador el dia 25 de junio de 1937, de souerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas proceden es de expo	rtaciones
Francos	59 25
LIDCEB	42'00
Dólaras manal is an ast	8'58
AND STREET STREET	- U LU
Francos suizos	195'75
Reichsmarkana a Jarono	345
Belgas se peneture assess	144'70
Florines and an attitude	4'69
Escudos	88'10

-Elagonicio I de J. Osjal.

	onor ar
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30.00
Coronas su cas	2'11
Coronsa noruegas	2111
Coronas denases	1 87
Divisas litras emportadas	voluntaria
y definitivamente	
Francos	49'10
Libras	52'50
Dolares Della	10'72
Francos suizos	244'70
Belgan Orthonas Y 28	180'85
Florings	5 85
Redulos se sessessines	47'65
Peso moneda legal	8'18
Corenss succes	2'60
Coronas noruegas	2 50
Corones deneses	2'35
(Det « Boletin Oficial del E	ististos.
Bu gos, 25 de junio d	
ATT.	

Número 251).

Decreto número 301

1827 Ea los primeros tiempos de la ocupación de una zona rescatada por el Glorioso Ejé eilo Nacional surgen en las industrias naturales descrientaciones y dificultades pa ra rasiiulese a sa vida de produc ción, ouya resolución ao está siem pre a su alcance, y qua ponen de monificato le conveniencia de que exista un O ganismo que, con la maxims agjorided y flexibilidad, no solo resuelva dichas dificultara des, siao que además ordene y oriente la industria pera llegar rá pidamento a su incorporación a la Espens liberada en coadicionende máximo rendimiento.

Este Organismo, que se deno minará Comisión Militar de Incorpo ración y Mivilización Industrial, ton dra mas misiou rectora sobre ja industria de la zona de su actua. oión en sus variados aspectos; reas selvera les múltiples problemes que su incorporación origina enal orden industrial, y, sin llegar a constituir jemás un obsidoulo para si desarrollo de las sanas Jaicieti vas individuales, eneaszará dicha industria según las occasidades. o la guerra y las conveniencias nacionale incidencemos issues à

La Comisión, que por las cir cunstancias en que habrá de ac tuar y su cometido tandrá carácter. militar, en rará en funciones, di reclimente o por medio de una Dalegación, deade el primer mo mento de ocupación de una zona. industrial, terminendo su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento. normal de la ladustria dontro do

Simultenesado su actuación co ala de esta Comisión y en plena colaboración con ellas, las Jefatures de Fabricación del Ejército, y las de Servicios Técnicos de la Ladus. tria Naval, desarrollarán su paga liar labor, siendo la función de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial la Iniciación

Exemp. Sr.: Testendo en cuesta

de las solividades industriales al servicio de la guerra, que irás pa esndo a dep ader de las Jefaturas de Fabricación a modida que al cancen su normalidad.

En virtud de lo expuesto.

DISPONGO:

Articulo primero. Queda constituide la Comision Militar de Incor poración y Movilización Industrial. dependiante del Cuartel General det Generalisimo. Esta Comisión, en tanto dure su actuación en cada zona, tendrá piens jurisdicción obre todas las industrias y orga niemos de carácter industrial situados en ella.

Articulo segundo. Son funciociones características de la Comi sion Militar de Incorporación y Mo-Gobierno del Estado vilización Industrial, n la zona do an actuación, las siguientes:

> a) Dictor las normas precisas para asegurar la inmediata consinuidad de trabajo en les industries, O at membersons

> b) Interesurse en les problemas que susoffen les destruccioses o averias de elementos d' prodisci ción fundamentaies.

> c) Agrupan orisaiar y sacau. zar la producción, ecgúnica seresidades de la guerra y las conva niencias vacionales

d) Controlar las existencias de mulatina primas y elaboradas (y prever los grandes acopios de material Ciocesovisa para col Meseo. volvimiento de la fudustria, que, por especiales circumo ciss, pu dea sulirse del cuedro de las isi cia ivas industriales.

) Resolver sobre la conve nicicia de la continuidad dollas industrias incentadas o obendonadas, su orientación y organización provisional.

i) Intervenir, properer y as olver provisionalmente sobre publemss que, por las circunstancias actuales, surjan en jajnoustria por la movilización de quintas y la aplicación de la legis.

g) Determinar con arregio a les disposiciones vigentes el régiman administrativo de las industrias aplicadas a la guerra deniro de la zona de su actuación

h) En general, intervenir orienter todo aquello que pueda afectar al trabajo para la guerra en insigliciones y producator, aun ou não no haya sido especificamente señalado en alguno de los

ap riados anteriores. Artícu o i recero. La Comisión las circus stancias especiales de la Militar de Incorporación y Movilica ción Industrial const rá de dos Secciones, usa que entuederá en odo lo referente a las judustrias de guerre, es dei, aquellas que de masera directa afecan a la producción de material is justrial de guerra (industrias mate úrgiuss, navales, mecanicas, e éctrioas, quinicas) y otra que servira de enlace con el Departamento de

essidades de cada idbrice dentro de su demaresción, evisade toda

Industria de la Junta Técnica del Est do, u Organisme que ejerza sus funciones, on lo referente a todas las demas industrias que atecias menos directamente o la guerra a través de la compleja red de la Economía Nacional.

Artículo cuarto. La Comisión estará constituida es la siguiente

Presidente .- Un General, Jose u Oficial de uno de los Cuerpos técpicos del Ejército o Armada

Secretario. Un Jefe u Oficial de uno de los mismos Cuerpos.

Vocaies permanentes. - Para la primera Sección, lo serán Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o de la Armada, Delegados del General Jefe de Movilización, Instrumión y Recuperaolon de los Comandantes Generales de Artillería e Ingenieros y del Intendente General, ouvos Vocales aporta: an ala Comisión en su tase inicial les programas de neces'di les de sus respectivos Organismos que servirán de base para la sotuación de la Comisión ca las primeras eta as. Para la sepunda Secolos, lo a ran Delegados de las Comisiones de Industria y Hacienda de la Junta Técnica del Es. tado o de los Departementos correspondient a. probsist obs

Vocales eventuales o de enlace. Jefes u Oficial s de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada, que, con caracier de Delegados de los Organismos del Ejército, Marina y Aire interren la Comision en toda la tasa le lotuación en una zosa determinada, que se heran cargo de los astvictos del suministro e inspección del material de guerra, una vez que cose la actuación local de la Comisión.

vocales adjuntos. Los Ingenieros, técnicos o en general, personalidades qual por trabajar en la zone o por fener una experiencia directa de lus condiciones de la m sma, considere el Presidente de la Comisión conveniente incorpo-

Personal auxiliar. - El de todas clases que, con las características do permanenca o eventualidad. considere el Presidente de la Comisión indispensable para el desaarrollo de este servicio.

Artículo sexto. En relación con le expuesto en el articulo anterior. deha tenerse en cuenta que la Comisión, para conservar sua características de egilidad y eficacia proplas de un Organismo mucho más fécnico que burocrático, se reducirá todo lo posible, haciendo en cambio, uso extensivo de los elementes locales que tienen de colaboración y pueden ser de verdadera utilidad por el conceimiento de los problemas en que han de entender. lagel absanta ose

Articulo séptimo. La Comisión entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, Burgos, 24 de junio de 1587,-

AMERICAN 200).

desde el primer momento de ceu- Durante el expresade plezo que pación de una zona industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normali de la industria dentro de las oirounsiancias especiales le la gue-

Articulo octavo. No obsigate lo que se precepiúa en el artículo aunente esta Comisión estudier y pro poner el régime a administrativo de les industrias aplicadas a la guerra; la forma de efectuar fiquidaciones y demás incidencias de este tipo, procurando homogenei. zar y facilitar las revisiones y liquidanio ser totales, actuales o fu

Artfculo noveno. Por los Organismos correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Dacreto.

Artículo décimo. Quedau derogadas cuentas disposiciones se opougan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a veintiuno de junio de mil novecientos trelata y siete. - Francisco Franco.

(Del Boletin Oficial del Estado»,-Burgos, 22 de junio de 1937.-Numero 245).

Decreto número 302

1828 En consideración a las dificuldes que existen para proveer de efectos timbrados las expendedurías iomediatas a los frentes de combate y ampliando el trato de favor que concede la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 a los individuos de tropa del Elército,

DISPUNGO:

Artículo único. Se declaran exentas del impuesto del Timbre las instancias y exposiciones que auscriban las clases o individuos de tropa que se encuentren en primera lines, así como las certificaciones que, autorizades por los Jefes de Cuerpos o de unidades militares, acompañen a dichas so-

Dado en Burgos a vaintiumo de junio de mil novecientos treinta y siete.-Francisco Franco.

(Del Boletin Oficial del Estado» .--Burgos, 23 de junio de 1987 .-Número 245).

EDICTO

Confeccionado y aprobado por la Junta General de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secrota ria de aste Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

> DUB ers (Considerated)

se contará desde el siguiente en que aparezca este Edicto en el el Boligin Original y les dias más, se admitirán cuantas reclamacio nes se formulen contra el mismo. las cuaies se harán por ins ancia presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre del Estado Esparoline of sal ob obrazos

Toda reclamación ha de funder terior, tendra por misión perma se en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas ios documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisi tos no serán admitidas

Lo que se hace público por me dio de este pariódico oficial para general squecimiento.

Auszjo. 2 de julio de 1937. - El Alpaide, Francisco Espinosa.

BDICTO

1865

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1987 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaria del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Iges, 26 de jurio de 1937.-El Alcalde, Pedro Saez Benito.

1915

EDICTO

Habiendo sido aprobades provisionalmente por el Ayuntamies. to de esta villa las cuentas muniipales correscondientes a los sier ciolos 1931 al 1936, ambos inclusiva, sa ancuentran expuestas en la Searciaria del Ayuntamiento por termino de quipos dias, donde podran ser exeminadas por cuantos vecioos e interess los lo deseen y presentar las reclamaciones que crean conveniente durante el plazo de ocho dies después de termiuado el período de exposición.

Hormilla, 30 junio 1937 .- El Alcalde, Cipriano Fernández.

EDICTO

Don David Saenz de Jubera Ra mirez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Murillo de Río Leza.

Hago saber: Que el Ayuntatamiento de mi presidencia, a te nor de lo dispuesto en el articulo 489 del Estatuto Municipal, en sesión celebrada con techa veinti séis de junio actual, ha procedido a la designación de Vocales nates de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, para el año 1936, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Cosme Heredia Ruiz, mayor contribuyente por riqueza rústica vecino de esta localidad.

Doe Luis del Campo Ramirez, mayor contribuyante por riqueza urbana, vecino de esta localidad.

Don Pablo Velasco Martin, mavor contribuyente por riqueza industrial y comercio vecino de la localidad. STERRESTED & A V P. 1

Isuca

Dos Josquin Purón Escalada. No hay empresas mineras Sindicatos agricolas.

PARTE PERSONAL

Don Felipe Heredia Terroba, omayo contribuyente poneriqueza leur bangdaros fib adisargas nos il Don Juso Vadia Gutiérrez, ma yor contribuyente por riqueza de en cata relación, pantiauna

Don Miguel Ruiz Pisón, mayor contribuyente por riqueza ludus trial y de comercio.

Le que se hace público por me dio del presente para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete dias hábiles an admitirán por el Ayuntamiento. las resignaciones conforma esta blece el articulo 490 de dicho cuarpo legal.

Murillo de Río Leza a 27 de ju nio de 1937 .- El Alcalde, David, S. de Jubera.

EDICTO

En cumplimiento de lo que precepiúa el artículo 126 del Rogia mento de Hicienda Municipal de z3 de agosto de 1924, se hase público que desde esta fecha quedan expusatas en la Secretaria de este Ayuntamiento, por plazo de quince dias, las cuentas municipales con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal paedan formular por escrito, durante el período de exposteión y en el plazo de ocho dias a contar deade su término, los reparos y observaciones que estimen vertinentes.

Tudolilla a 7 de junio de 1937. -El Alcalda, Elias Herce.

AYUNTAMIENTO DE LOGRONO

EDICTO

Permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 1.º del accurso para el suministro y cons- cobrarse por las Aduanas en las trucción del mobilistio preciso en liquidaciones de los derechos de las nuevas Oficinas del Palacio

Lo que a efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 julio de 1924 se hace público, advirtién dose que durante el plazo de cinco días hábiles subsiguientes al do la publicación de este Edicto en el Boletin Oficial de la provincia y a las horas de diez a doce pedrá presentarse en el Registro general del Ayuntamiento las reclamaciones que se considere opertuno, contra dicho acuerdo, desatendiéndose desde luego oualquiera otra que se entablase fuera del término citado.

Logreño, 2 de julio de 1937 .-El Alcalde Presidente, Ramón Martinez.

AGENCIA EJECUTIVA ANUNCIO

E virind de las facultades que me conflere el artículo 33 del Estatuto de Recaudecióu de 18 de diciembre de 1928, en su apartado 2.º he tenido a bian nombrar en esta fecha auxil ar de esta Recaudación ejecutiva del Exemo. Ayuntamiento de Logreño a don Mariano Cuartoro y Cuartero con to dos los derechos y stribuciones adherentes a dicho cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento del público, Lograño, 3 de julio de 1937.-

El Recaudador ejecutivo, José Ocós Ortiz de Zárale. -

Sexto Cuerpo de Ejército PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallen a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas basia las diez horas del dia discisiete de julio próximo.

El pli go de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaria de este Parque de las diez a las doce horas los cias laborables.

Las centidades anunciadas lo son a reserva de las modificacio nes que puedan hacerse por la Superioridad.

Articulos que se anuncian Lena cocinas, 2.300 quintales métricos

Leña hornos, 4.100 idem idem. Cebada, 1.700 idem idem.

Paja empavada, 5.900 idem idem. Plazas de: Palencia Estella Pan (raciones) 19.000 15.000 C-bada idem 18.000 Paja idem 18.000 3.000 Burgos, 30 de junio de 1937. -

El Director, Alvaro Bazan.

bed A residue ORDEN

Exemo. S.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de ca-

rauter general de 28 de enero últi-1899 mo, inserte en el Boletin Oficial La Exema. Comisión Municipal a del Estade», de 31 del propio mes, Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido tual, acordó la apertura del con disponer que el recargo que debe Arancel correspondientes a las mercancias importadas y exportadaa por las mismas duranta la ter cera decena del cor iente mes de junio y cuyo pago haya de efec-tuarse en monedo de plata espanola o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento seienta y cinco enteros con treinta y cuatro centésimas

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 19 de junio de 1937.— Francisco G. lordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda. (Del Boletin Oficial del Estado . -Burgos, 20 de junio de 1937 .-

Número 243). THE DEL COMERCIO. BUSERUE ensimed and obelabel

Omales 13

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACIÓN de los recibos de contribución destruídos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en RELACION de los recidos de contribución destrutos en el puedo de Briones, con monvo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y spellidos de cada contribuyente a que aquélios pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los evales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destrutos, debiendo los contribuyentes que tuvie en en su poder algún recibo que por error se hubiere incluído en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recendador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de les des- traides per sentri- buyante y concepte
80.00	make appeal its wife the same of the same	G. St Address on the		Pesetas	Pesetas
893 553	Fidel Echevarria y Candido	Urbana	Anual	1'92	1.92
583	Prancisco Espinosa		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TO THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN T	8'95	8 95
744 359	Justo Espada Pedro y Regino Espada		2.º semestre	6'81	6.81
216	Anunciación Francia	THE STREET	Anual	6'81	6'81
815	La misma	*81	,	4'41	4'41
666	Anselmo Fernández El mismo	The Laboratory & Control	2.° semestre	9'74	9.74
680 405	Mariana Prancia	The National Control of the Control	Anual	1'18 7'68	148
766	María Fornández		ST THE PROPERTY OF THE PROPERTY.	8'95	7'68 8 9 3
745	Posoual Fornández	A NAME OF THE OWNER	2.° səmestre	9'74	9.74
541	Silvano Fernández		后来。随时间(2000年)中央中国的特别	5'52	5 52
698	Asunción García	SMC MI	Annal	7.78	7'78
658	Aquilipo Gareia	working to the	Anual 2.°, 3.° y 4.° trimestre	1'91 8'35	1.91
107	Alejandro González	towards ,	Anual	9'58	25'05 9'58
697	Adelaida Gobantes			8'95	8'95
303	Casilda García Celedonio García	Service services of the services	2.º semestre	7'14	7.14
329	El mismo	Self-March	2.°, 3.° y 4.° trimesire	1'20 25'71	1'20
331	El mismo	Statement of the state	Anual	0.43	77'13
830	El mismo	E COLUMN PROPERTY	图 2012 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1'28	1'28
898	El mismo	and the second second second		3'41	3'41
198	Domingo García El miemo	STATE OF THE PARTY OF	00 00 - 40 talm actua	0'55	0'55
795	El mismo y otros	AND THE RESERVE	2.°, 3.° y 4.° trimestre Anual	8'03 4'48	24'09
326	Eustaquio García	SECOND OF THE PROPERTY.	2.° semestre	5'46	4'48 5'46
476	Esteban Garcia	A CONTRACT OF STREET	Anual	7'24	7'24
739	Et mismo Fausto Gil	State of Marie Washington	2.° semestre	5'51	5'51
600.2 52:00	Félix Gómez	BERTHER BOLL OF THE STATE OF TH	Anual 2.°, 3.° y 4.° trimestre	8'32	8'32
535	Pernando Garela	ACCOMPANY AND ASSESSED.	2. , 5. y 4. trimestre	6'43 6'81	19'29
3700	Francisco Gutlérrez	West of the second	agrant a H to o o o o o o o o	5'51	6'81 5'51
272	Hermenegildo Gamarra		Anual	2'13	2'13
849 663	El mismo Isabel Gutiérrez A'onso	** 13 miles	2.º semestre	9'08	9'08
808	José María Gómez Pujadas		Anual	6'81	6'81
986	El mismo	BUYA	2.º semestre	5'51	1'71 5'51
356	Juana Gómez Rivão	TANK	Apual	7.25	7.25
257	Luis González Iñigo Manuel García Barrio		2.° semestre	5'51	5 51
367	Mariao Geroia Ruiz		and Silvery and Artist	5.52	5'52
174	Micaela García y otra	100	2.°, 3.° y 4.° trimestre	5'84 19 27	57.81
240	Petra Gueria Banuelos		Anual	7'04	7'04
778	Santiago García Latorre Vicente González y o'ro		Gana in a	8'95	8'95
507	Benigno Hernando Torres	MANAGE THE PARTY AND ADDRESS.	2.°, 3.° y 4.° trimestre	8.83	26'49
563	Julian Hernaez Bergado	The Court of the C	2.° semestre	5'51 5'51	5.51
609	Maria Herreros y otra	CANCEL SELECTION	Anual	8'95	5'51 8 95
870	Mauricio Herreros Mateo	Anne as description	2.º semestre	6'81	6.81
787 98	Modesto Herreros Suso Silverio Herreros Dominguez	Stoleton M. Toler	Anual	4'69	4'69
607	Victoriano Hormilla	NEWS OF THE STATE STATES	AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF	2.13	2'18
pele 179	Andrés Ibarnavarro G. Baquero	H tolk HD / 1		8'95 9'58	8'95 9'58
497	El mismo	Now ACCT AT COLUMN		3'20	8'20
768	El mismo	ters much the atom	will be a second	5'97	5'97
769	El mismo		2.º somestre	6.81	6 81
770	El mismo	SHOW THE REAL PROPERTY.	Anual	0'85 2'03	0.85
790	El mismo	gradity and	•	5'97	2'03 5'97
854	El mismo	are simple .	John Strate	2'13	2'18
931	El mismo	THE RESERVE AND ADDRESS.	one Den Creme Bereits	3'84	3'84
- 520 976	El mismo sepred	and Landson, Philippine Co.	2.°, 8.° y 4.° trimes're	1'92	1'92
180	Ana Ibarbarriaga	and the Same Same	2. , 0. 3 2. 1711168.76	10.71 5.31	32'13 15'98
845	Bernabes Ibarbarriaga	Charles of Back of	Anual	2.26	2.26
460 464	Domingo Ibarbarriaga Ruiz El mismo	minimum areas to	The saids are seven in	8'95	8'95
782	El mismo	A TOUR	2.º semestre	6'81	681
T001 41	Félix Ibarbarriaga	The second secon	2.°, 3.° y 4.° trimestre	8'95 12'05	8.95
224	El miamo	10000000000000000000000000000000000000	Anual	4'26	36'15
229 803	El mismo	The state of the s	Consequent to distribute and	2'56	2'56
195	Indalecio Ibarbarriaga	THE REAL PROPERTY OF THE PARTY	9.9 w 4.9 twisp action	2'56	Bree 2'56
245	El mismo		2.° y 4.° trimestre Anual	12'86 8'10	25'72 8'10
					timerar (s)